



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

7 de noviembre de 2017

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
BANCO CENTRAL DE HONDURAS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.030/2017

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que correspondan la parte conducente del Acta de la Sesión No.1172 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el seis de noviembre de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“ ... 4. **Asuntos de la Gerencia de Estudios:** literal a) ... **RESOLUCIÓN GES No.956/06-11-2017.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 52 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras, corresponde a la Autoridad Monetaria establecer la forma y proporción en que deberán constituir y mantener el encaje las instituciones del sistema financiero; asimismo, señalan que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros vigilar la posición de encaje que registran las instituciones del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO (2): Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 13 numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (3): Que el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante Resolución No.59-2/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, estableció entre otros, que las operaciones de crédito en moneda nacional que se realicen entre las instituciones del sistema financiero (préstamos interbancarios) puedan ser garantizadas mediante la figura del reporto, utilizando la plataforma de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) o mediante garantía fiduciaria. En el caso de que la operación interbancaria sea con garantía fiduciaria, la institución deudora deberá cumplir con la totalidad del encaje legal como requerimiento diario en moneda nacional durante la vigencia del préstamo.

CONSIDERANDO (4): Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, vigilar el cumplimiento por parte de las instituciones supervisadas, de las normas emitidas por el Banco Central de Honduras en materia de política monetaria, crediticia y cambiaria.

CIRCULAR CNBS No.030/2017





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 43, 49, 52 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4, 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero; 6, 13, numerales 1), 2), 3), 4), 14) y 25), y 14, numeral 6) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, Resolución No.59-2/2017 emitida por el Banco Central de Honduras;

RESUELVE:

1. Requerir a las instituciones del sistema financiero mantener un monto mínimo diario equivalente al 100% del requerimiento de encaje en moneda nacional, durante la vigencia de las obligaciones que contraigan derivadas de las operaciones de crédito en moneda nacional (préstamos interbancarios) entre instituciones del sistema financiero, en el caso que la operación interbancaria sea avalada con garantía fiduciaria.
2. Para el cumplimiento del requerimiento indicado en el numeral anterior, las instituciones del sistema financiero deberán remitir la información en forma electrónica a través del Sistema de Interconexión Financiera en el Capturador de "Encaje e Inversiones Obligatorias NIIF – Versión 2.0.0". Las instituciones del sistema financiero serán responsables del contenido, integridad y veracidad de la información remitida.
3. A efectos de actualizar el monto mínimo diario equivalente al 100% del requerimiento de encaje en moneda nacional, las instituciones del sistema financiero deberán reportar a esta Comisión los préstamos interbancarios recibidos en moneda nacional, desde la catorcena que inicia el 2 de marzo de 2017 hasta la que finaliza el 8 de noviembre de 2017, en el Capturador de "Encaje e Inversiones Obligatorias NIIF – versión 2.0.0", para lo cual se les da plazo hasta el 22 de noviembre de 2017. Esta remisión de datos será solamente para la carga de los préstamos interbancarios en el archivo (ASCII E3).
4. Las instituciones del sistema financiero deberán remitir las catorcenas de encaje e inversiones obligatorias de los períodos siguientes, en el Capturador de "Encaje e Inversiones Obligatorias NIIF – versión 2.0.0", de conformidad al cronograma de fechas ya establecido.
5. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el "Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas", emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
6. En caso de incumplimiento del monto mínimo diario equivalente al 100% del encaje en moneda nacional, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aplicará para efecto del cálculo de multas, la tasa de interés anual definida por el Banco Central de Honduras, para las deficiencias de encaje sobre el monto diario faltante.
7. Comunicar la presente Resolución a las instituciones del sistema financiero y al Banco Central de Honduras, para los efectos correspondientes.
8. Esta Resolución es de ejecución inmediata.... Queda aprobado por unanimidad. ... F)
ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario;
MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General".



Mauro
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General